

5646/8

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DAROCA

~~SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA~~

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Nº 18

10516

Contra Emilio Aparicio Pardo = Daroca

Se incoó el día 31 de Enero de 1944

Juez ejerciente Sr Fuertes.

Secretario .- D. Benito Vicente Campillo

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
~~Sala de Instancia núm. 1~~

Rollo núm. 10.516

Responsable

Emilio Aparicio Pardo

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4 de julio de 1.945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de Mayo de 1945

~~EL PRESIDENTE DE LA SALA~~



Sebeausanango

Sr. Juez de Instrucción de Daroca



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4932

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4153 contra Emilio Aparicio Tardo por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de enero de 1943

El Presidente,

Juan Sebastián Ruiz



Sr. Juez de Instrucción de _____

Jare GOBIERNO DE ARAGON

28

FRANCISCO FUESTAS LLANAS, Soldado del Regimiento Inf.^a Valladolid nº 120, Secretario del procedimiento sumarisimo ordinario nº 4153-40 seguido contra EMILIO APARICIO PABLO, del que es Juez el Teniente de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO : Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán, aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 85.- SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa nº 4153-40, seguida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra EMILIO APARICIO PABLO, de 33 años de edad, natural de Uset, vecino de Daroca, de estado casado, de oficio colchonero, con instrucción, dada lectura del apuntamiento por el Juez Instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado presente en el acto de la vista y actuando como Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar, D. JOSÉ MARIA MOLINERO VARGASO y RESULTANDO probado y así se declara que el encartado en esta causa de pésimos antecedentes políticos-sociales le sorprendió la iniciación del glorioso movimiento Nacional en Fraga (Huesca), actuando como miliciano armado a las órdenes del Comité y como Agente de Investigación del llamado Consejo de Aragón.- Intervino en la detección de varios elementos de derechas que después fueron asesinados, habiéndosela visto en el camión que conducía a cuatro de las víctimas al lugar de la ejecución. Se juró de haber participado en el asesinato de Juez Municipal de Velilla de Ebro, relatando el hecho ante dos parientes de la víctima, diciendo que habían enterrado su cadáver en la carrata del Caspaca Fraga.- CONSIDERANDO : Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado en cuya actuación delictiva es de apreciable concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutorios que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad haciendo uso del libre arbitrio que para ello le concede el artículo 173 del mencionado Código.- CONSIDERANDO : Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939.- (OTROSI) digo, VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación, FALAMOS : Que debemos condenar y condenamos a EMILIO APARICIO PABLO como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutorios a la pena de MUERTE y para caso de conmutación de la misma a las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siéndole de abono en el supuesto indicado la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor, sin que sea procedente a juicio del Consejo proponer conmutación de la pena impuesta por estar comprendido el presente caso en el nº 9 del grupo I del anexo a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Julio Monedero.- Melchor Fontdevila Rodellar. Guillermo Chamorro.- Ramón Ciria.- José Mº Molinero.- Todos rubricados.

FOLIO 88. VISTAMEN DEL IDMO SR AUDITOR.- " Excmo. Sr. el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado EMILIO APARICIO PABLO a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutorios, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la del GOBIERNO DE ARAGON hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo

men de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme, quedando pendiente la ejecución mientras se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a ésta Auditoria a los efectos de petición del enterado antes mencionado. Respecto a la propuesta de conmutación de la pena impuesta se dictaminará en el trámite de petición del oportuno enterado.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.941. El Auditor. López Bando. Rubricado.- Hay un sello en tinta violeta en el que se lee: "5ª Región Militar. Auditoria de Guerra"

FOLIO 91.- DECRETO DEL EXCMO/ SR CAPITAN GENERAL.- " En Zaragoza a 18 de Febrero de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al encartado EMILIO APARICIO PARDO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutorias, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán por la Ley de 9 de Febrero de 1939, quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado. Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone. El Capitán General.- Monasterio. Rubricado. - - - - -

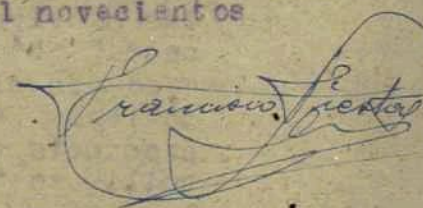
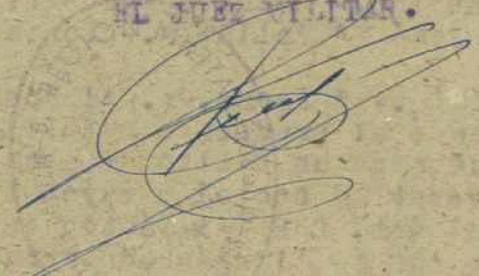
FOLIO 136.- ESCRITO DEL ILMO SR AUDITOR, que dice así: " El Auditor de la 5ª Región Militar, al Sr. Juez Militar de Ejecuciones de Huesca, Le remito el procedimiento sumarísimo nº 4153-40 y " enterado " de la pena capital impuesta al encartado en el mismo Emilio Aparicio Pardo, a fin de que proceda a su ejecución lo antes posible, dándose cuenta del cumplimiento.- Firmado: Bando.- Rubricado.- Hay un sello en el que se lee: "Auditoria de Guerra. 5ª Región Militar.-" - - - - -

FOLIO 139.- DECRETO DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL.- " RESERVADO.- Ilmo. Sr. Consecuente a su escrito de fecha 5 de septiembre, manifiesto a V.E. que, no estimando procedente la conmutación, quedo " enterado " de la pena impuesta al encartado EMILIO APARICIO PARDO.- Dios guarde a V.E. muchos años.- Zaragoza a 17 de septiembre de 1942. El Capitán General. José Monasterio. Rubricado.- Al pie: Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región. Plaza.- - - - -

FOLIO 144. CERTIFICADO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE HUESCA, DE INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN.- En el mismo se hace constar que EMILIO APARICIO PARDO, falleció el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las seis horas, en las tablas del Cementerio de Huesca, a consecuencia de heridas producidas por arma de fuego (fusilamiento).- - - - -

Y para que conste y a los efectos que procedan y su revisión al Audiencia P. expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR.



Providencia Juez ejerte. / Daroca a treinta y uno de Enero
Sr Fuertes / de mil novecientos cuarenta y cuatro
 Por recibida la precedente Orden y testimonio que se acompaña; acu-
 sese recibo, incoese el correspondiente expediente de Responsabilidad
 el que será registrado en el Libro de su clase, poniendo por cabeza
 del mismo estas actuaciones; comuníquese su incoación al Tribunal Na-
 cional de Responsabilidades Políticas y al Excelentísimo Sr Fiscal de
 la Audiencia Territorial; publiquense en los Boletines Oficiales del
 Estado y de la Provincia el correspondiente anuncio de incoación del
 expediente; solicitense de las Autoridades que determina el artículo 58
 de la Ley, la urgente remisión de los informes que en los mismos se
 indican en concordancia con lo dispuesto por el artículo 53 con re-
 ferencia al inculcado; interesando también de la Alcaldía de Daro-
ca la dirección en que el encartado se encuentra a fin
 de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y requiera-
 se a las Autoridades informantes a su vez para que indiquen los fami-
 liares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciban, y
 en vista del resultado se acordará.

Lo acordó y firma S.Sa de que doy fé

E

Diligencia.- Cumplido lo acordado en el mismo día.- doy fé

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 503.—Brea de Aragón
504.—Puendeluna
518.—Monreal de Ariza

Expedientes de habilitación de créditos

- 510.—Jarque

Expedientes de transferencias de crédito

- 514.—Cárenas

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 500.—Viver de la Sierra
501.—Sestrica
503.—Brea de Aragón
504.—Puendeluna
507.—Lechón
531.—Fabara
516.—Villanueva de Gállego

NAVARDUN

Núm 495

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término municipal, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, anunciándose concurso para su provisión en propiedad, guardándose para su provisión el orden de prelación que establecen la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de antecedentes penales.

Certificados de conducta expedidos por la Alcaldía y Guardia Civil y otro de adhesión al Movimiento expedido por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los solicitantes deberán justificar carecen de inutilidad física que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Navardún, 21 de enero de 1944.—El Alcalde, Marcos Sáinz

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 537

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que con esta fecha, en virtud de orden de la Superioridad, se ha procedido a la incoación de expediente de responsabilidad política con el número

18 de los de este Juzgado contra Emilio Aparicio Paros, vecino de esta ciudad.

Daroca, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 522

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D.^a Rudesinda Asin Giménez, de esta vecindad, para la inscripción de las fincas siguientes:

Plantado de olivar y viña en la partida del "Romerall", de este término, de una hectárea y 71 centiáreas, lindante: al Norte, con acequia de Grío; Sur, Valentín Vellilla; Este, camino de la Tañería, y Oeste, Antonio Remámo.

Un yermo en la misma partida del "Romerall", de 64 áreas y 35 centiáreas, lindante: al Norte, con la finca anterior; Sur, rasa de riego; Este, camino y Oeste, herederos de D. Manuel Farjas.

Y en méritos de lo acordado, se cita por el presente por segunda vez a los titulares según el Registro de la Propiedad, reservistas de derecho eventuales, D. Mariano López Zaragozano y doña Amada, D.^a Matilde, D.^a Josefa y D.^a Agustina Vera López, o de sus herederos o causahabientes, así como a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días a contar de la publicación del presente en 27 de diciembre último comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en La Almunia a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 523

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre de los cónyuges D. Leoncio Brieva Paulino y D.^a Ramona Asúa Giménez, vecinos de Zaragoza, para la inscripción de las siguientes fincas sitas en término de esta villa:

Campo en la partida de "La Nava", de 35 áreas y 75 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, con D.^o Francisca Lucía; Sur, con D. José Artacho, y Este, con D. Miguel Arditi.

Olivar sito en la partida del "Fosal" o la Estacada del Olmo", de 46 áreas y 47 centiáreas, que linda: al Norte, con José Guerrero; Sur, José María Giménez; Este, José María Contin, y Oeste, acequia de Grío.

Casa en esta villa (calle de Garay, núm. 16, actualmente el 12), linda: por derecha entrando, con Luis del Campo, y por izquierda y espalda, con casa y corral de la Sociedad "Saltos Unidos del Jalón".

Y en méritos de lo acordado, se cita por el presente por segunda vez a los titulares según



FALANGE
ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

ZARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL

SECCION PRIMERA

Red. L. Informes

N.º 470

En contestación al escrito que V.E. dirigió con fecha 31 de Enero ppo. al Jefe Local del Movimiento de Daroca envío el informe que dicha Jerarquía me remite y dice así:

EMILIO APARICIO PARDOS vecino de Daroca, carece de bienes en el término Municipal.- Se desconoce si posee bienes fuera de este término. Cuando en 1.936 se ausentó de la ciudad no tenía a su cargo familiar mas que a su esposa.- Se ignoran si tiene bienes su cónyuge.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

EL JEFE PROVINCIAL

P.A.

EL SECRETARIO

Fernando Solano



Fernando Solano

SALUDO A FRANCO

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Señor Juez de Instrucción de Daroca.

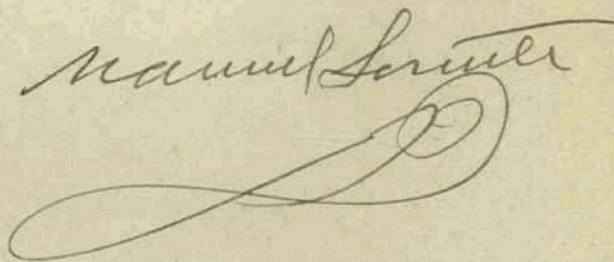
Dón Manuel Lorente y Bernal, Abogado, secretario del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca

CERTIFICO que examinados los padrones de la riqueza fustica, urbana e industrial obrantes en la secretaria de mi cargo en ninguno de dichos documentos figura Emilio Aparicio Pardos

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido la presente que, con el V^o. B^o. del señor Alcalde y el sello de la Alcaldia, firmo en Daroca a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

V^o. B^o.

El Alcalde





M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA
CIUDAD DE DAROCA

Negociado

Núm. 156

Remito a V. S. el adjunto certificado referente a Emilio Aparicio Pardos, ignorando si tiene bienes en otro punto que el de este término, así como si tiene esposa e hijos, por cuanto no reside en esta localidad

Dios guarde a V.S . muchos años

Daroca 9 de Febrero de 1.944

El Alcalde

Sr. Juez de Primera Instancia de Daroca



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA
CIUDAD DE DAROCA

Contestando a su atento oficio fecha 31
del pasado Enero he de comunicarle que en
esta localidad no existe ,ni reside Emilio
Aparicio Pardos

Negociado

Núm. 157

Dios guarde a V. S. muchos años

Daroca 9 de Febrero de 1.944

El Alcalde

Sr. Juez de Primera Instancia de Daroca



En cumplimiento a lo interesado en su escrito fecha 31 del anterior, tengo el honor de participar a V. que al resguardo consigno los informes relativos a EMILIO APARICIO PARDOS, interesados en el escrito que se menciona.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 3 de Enero de 1.944.

El Comandante de Puesto

Señor Juez de 1.^a Instancia de

Daroca

RESPALDO QUE SE CITA

Bienes que el inculcado posee en este término municipal valorado en pesetas.- Ninguno.

Bienes que posee fuera del término municipal, valorado en pesetas.- Se ignora

Familiares o personas que tenga a su cargo, mencionando edad, parentesco, ocupación e ingresos de cada uno.- No reside ninguno en esta localidad.

Bienes de su cónyuge.- Ninguno.

Providencia Juez / Daroca a treinta y uno de Agosto de mil no-
Sr Bermudez. / veientos cuarenta y cuatro.

Recuerde al Sr Cura Parroco de Daroca y al B.O. del Esta-
do, la remision de los informes que se solicitaron con fecha 31 de
Enero de 1944, y de la misma fecha el edicto.

Lo acordo y firma S.Sa doy fe

M/ Bermudez

Mundaca

Diligencia.- Cumplido; doy fe

[Signature]

Intereso de Vd que en plazo de ocho dias remita a este Juzgado los informes que al margen se relacionan, correspondientes al encartado en expediente de Responsabilidad Politica de esta localidad Emilio Aparicio Pardo, y cuyos informes se solicitaron de su Autoridad con fecha 31 de Enero de 1944. Manifestandole que si no posee los datos necesarios, puede Vd a la vez informarse de otras Autoridades de la localidad, o de sus antecesores.
Dios guarde a Vd muchos años

Daroca a 31 de Agosto de 1944



Jose Berrocaldero

Sr Cura Parroco de Daroca

Bienes de todas clases que el encartado posea en el termino municipal, valorado en pesetas

No hay nada

Bienes que posea fuera del termino municipal valorado en pesetas

No tiene

Familiares o personas que tenga a su cargo mencionando edad, parentesco, ocupación e ingresos de cada uno.

No tiene nada

Bienes de su conyuge.

no tiene o no

en armenes



De que hay fe

por el finis oficial

en el finis oficial

El Jefe, Sr. Juan de Fontanilla de

Dona

E. 1.954.671

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 253 correspondiente al día 9 del actual mes de Septiembre, aparece publicado el Edicto de incoación de expediente de Responsabilidad Política seguido en este Juzgado con el nº 18-1744 contra Emilio Aparicio Pardo de Sarasa. Daroca a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doce fe'

PREVENCIONES

Que se hacen a Emilio Aparicio + arnos, de Saroca, sujeto a expediente de Reponsabilidad Política n° 18-44 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939:

PRIMERA: En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

SEGUNDA: Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA: Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA: La mencionada relación deberá entregarla a quien se encargará de cursarla al juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA: El Expedientado deberá comunicar la anterior prevención Tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin autorización del Juzgado.

ENTERADO

En a de de 19

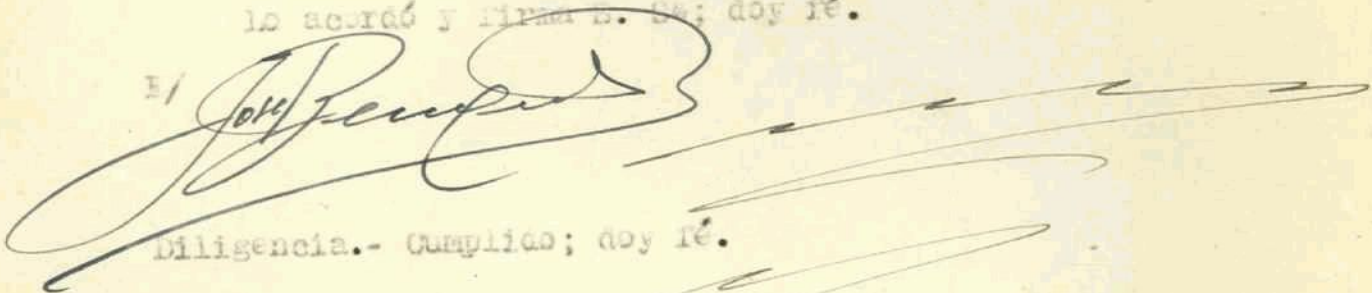
FIRMA DEL INculpADO,

Detenueolo

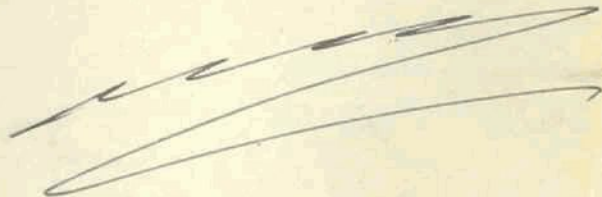
Providencia Juez Daroca veintidos de Junio de mil novecientos
Sr. Bernadez / cuarenta y seis. Por recibido el precedente e x-
pediente y carta orden, acusese recibo y practiquense las diligencias
ordenadas.

lo acordó y firmó D. Sr.; doy fé.

E/


Diligencia.- Cumplida; doy fé.

Diligencia.- En Daroca a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendiendo la presente para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de Julio último, se publicó un edicto haciendo saber que se había dictado auto de sobreseimiento en el expediente que se sigue a *Emilio Aparicio Parado*, y que se hace público que este recobró la libre disposición de sus bienes y se cancelaron los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se habían practicado; foy fé.



legajo 277

28

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Faltan piezas Jy. Inst. y R. C.

Expediente núm. 4942

contra Emilio Aparicio Parola

de Saroca (Zaragoza)

Juez Instructor de Saroca

Se inició el expediente en 26 de 1 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

sito en HUESCA

Ref. al n.º

L. Mar. 1913
R.T. 1765

1913

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4152-40 instruída contra EMILIO APABICIO PARLO

14

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

HUESCA de febrero de 1942.

El Teniente JUEZ:

1018 Montequi Huesca



F

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4152 del año 1942 contra Emilio

Mariano Jaso por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Emilio Aparicio.

Zaragoza 5 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Juicio de Fiscalia en 10 julio 1943

Residencia - Zaragoza diez de julio de mil
S. S. - noventa y tres

Mejador }
Barroeta }
Vase al fuente
García
Barral

Seguidamente se cumplió lo mandado. Se hizo
Gobierno de Aragón

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. *va to*

Señores

*Hillaruelo
Zepeda
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Daroca* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4972 contra Cecilio Aparicio Belve, vecino de Barroeta* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares